

RV: REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO COASMEDAS CONTRA RUBIELA GARCIA COLEY 08001-40-53-009-2021-00807-00

J Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

Jue 10/03/2022 4:35 PM

Para: Benilda Maria Criales Rincon



REPOSICION CONTRA MAN...
125 KB



De: MYRENA ARISMENDY DAZA <myrlena_daza@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de marzo de 2022 12:32 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO COASMEDAS CONTRA RUBIELA GARCIA COLEY 08001-40-53-009-2021-00807-00

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08001-40-

53-009-2021-00807-00

DEMANDANTE:

COASMEDAS

DEMANDANDO:

RUBIELA GARCIA

COLEY

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

MYRENA ARISMENDYDAZA, identificada como aparece al pé de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicialde la parte demandante, me permito presentar Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que decreta librar mandamiento de pago, de fecha 07 de Marzo de 2022 en el proceso de la referencia, toda vez, que por error involuntario al momento de redactarel mismo se omitió lo siguiente:

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001-40-53-009-2021-00807-00
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDANDO: RUBIELA GARCIA COLEY

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MYRLENA ARISMENDY DAZA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, me permito presentar Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que decreta librar mandamiento de pago, de fecha 07 de Marzo de 2022 en el proceso de la referencia, toda vez, que por error involuntario al momento de redactar el mismo se omitió lo siguiente:

Librar mandamiento

POR EL PAGARE N° 361104 QUE GARANTIZA LA OBLIGACION 022-2019-00432-6

En dicha providencia, se omitió librar mandamiento de pago, por concepto de

1- los intereses corrientes equivalentes a la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS.

2-La condena al(los) demandado(s) en el momento procesal oportuno de las costas de este proceso y agencias en derecho, según su despacho.

Así mismo se omitió librar mandamiento de pago

POR EL PAGARE N° 266774 QUE GARANTIZA LA OBLIGACION 022-2015-00300-6

1. Por saldo insoluto de la obligación del capital consistente en CUATRO MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS

2. Por concepto de intereses corrientes equivalentes a la suma de UN MILLON NOVENTA YOCHO MIL QUINIENOS OCHENTA Y NUEVE PESOS.

3. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo de capital, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago sin que exceda el tope de usura.

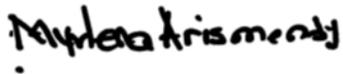
4. La condena al(los) demandado(s) en el momento procesal oportuno de las costas de este proceso y agencias en derecho, según su despacho.

Solicito reponer el auto y adicionarlo conforme a las pretensiones de la demanda

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 318 y subsiguientes CGP

Comendidamente,



MYRLENA ARISMENDY DAZA
C.C 32.774.169 de Barranquilla
TP 100.632 del C.S.J.